



**RESOLUCIÓN RECTORAL 50589**

29 de septiembre de 2023

Por la cual se declara un incumplimiento del compromiso de culminación de estudios de posgrado

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, en especial las otorgadas por el literal h. del artículo 42 del Acuerdo Superior 01 de 1994 - Estatuto General y el artículo 15 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017 y

**CONSIDERANDO QUE**

1. El 31 de octubre de 2006 se expidió el Acuerdo Superior 326, por el cual se definieron las exenciones para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado.
2. El señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.355.967, ingresó en el semestre 2012-2 al programa de Especialización en Neurocirugía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, cuya duración está definida en diez (10) semestres académicos; y, en virtud del citado Acuerdo Superior, vigente para ese momento, le fue otorgada la exención en los derechos de matrícula por su calidad de Residente de Medicina, en un porcentaje del 100% para los semestres 2012-2, 2013-1, 2013-2, 2014-1, 2014-2, 2015-1 y 2016-1.
3. Los artículos 2 y 3 del Acuerdo Superior 326 de 2006, vigente para el momento de la exención otorgada al señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA, regularon algunas de las exenciones para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado, así:

*“Artículo 2. Estarán exentos del pago de derechos de matrícula:*

*d. Los Residentes de Medicina.*

*Artículo 3. Los estudiantes beneficiarios de la exención, con excepción del mejor graduado de cada programa de pregrado, adquieren el compromiso de culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo. En el evento de incumplimiento de esta obligación, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, el empleado docente tendrá que hacer la devolución de un ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula.”*



4. El artículo 5 de la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007 “*Por la cual se reglamenta el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006*”, establece el término en el cual se debe acreditar el cumplimiento del compromiso de obtención del título:

*“ARTÍCULO 5: Se entenderá que existe incumplimiento por parte de los beneficiarios de una exención, de la obligación de culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo, cuando haya transcurrido el tiempo de duración del programa, incluidas las prórrogas.”*

5. Para acceder a la exención del 100% de los derechos de matrícula en el programa de Especialización en Neurocirugía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, el señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA suscribió el pagaré Nro. 1578 con su respectiva carta de instrucciones como garantía del cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el cual fue firmado, además, por el señor GABRIEL DE JESÚS MEJÍA GIL identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.116.164 en calidad de codeudor.

6. El señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA, matriculó y culminó satisfactoriamente los semestres 2012-2, 2013-1, 2013-2, 2014-1, 2014-2, y 2015-1 suspendiendo su formación académica para reingresar en el semestre 2016-1; periodo académico en el que

7. El señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA inició sus estudios de posgrado en el semestre 2012-2, por lo que tenía como plazo para acreditar la terminación de estos y obtener el título respectivo en el semestre 2018-1 teniendo en cuenta el tiempo de duración del programa y los semestres de prórroga de los cuales podía hacer uso, según lo dispuesto en el parágrafo 2, artículo 3 del Acuerdo Superior 379 de 2010, que modificó el Acuerdo Superior 122 de 1997, Reglamento Estudiantil de Posgrado que le era aplicable en ese momento.

8. De conformidad con el certificado emitido el 29 de marzo de 2022 por el Departamento de Admisiones y Registro de la Vicerrectoría de Docencia, el señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA para los semestres 2012-2, 2013-1, 2013-2, 2014-1, 2014-2, 2015-1 y



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Rectoría

2016-1, en el programa de Especialización en Neurocirugía, obtuvo las siguientes exenciones en los derechos de matrícula:

Semestre	Exención	Factura	Valor exención
2012-2	Residentes de Medicina	547035	\$4.536.000
2013-1	Residentes de Medicina.	594670	\$4.720.000
2013-2	Residentes de Medicina	626523	\$4.720.000
2014-1	Residentes de Medicina	665175	\$4.720.000
2014-2	Residentes de Medicina	712284	\$4.928.000
2015-1	Residentes de Medicina	752894	\$4.928.000
2016-1	Residentes de Medicina	877733	\$5.520.000

9. El 25 de abril de 2022 mediante oficio 20510001-0200-2022 del 18 de abril de 2022 enviado al correo electrónico [REDACTED] la Dirección de Posgrados de la Universidad requirió al señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA, para que indicara las razones de "fuerza mayor o caso fortuito" a que hace referencia el artículo 3 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006, que impidieron la terminación exitosa de sus estudios de Especialización en Neurocirugía; o igualmente, todas aquellas otras razones que en ejercicio del derecho de contradicción considerara pertinentes para la garantía de sus derechos, en atención a que se encuentra incurso en la causal de incumplimiento que dicho artículo contempla, toda vez que recibió la exención del cien por ciento (100%) de los derechos de matrícula para los semestres 2012-2, 2013-1, 2013-2, 2014-1, 2014-2, 2015-1 y 2016-1 con fundamento en el artículo 2° del AS 326 de 2006.

10. Al no obtener respuesta al requerimiento, se procedió a realizar el envío del mismo a través de correo certificado el día 18 de mayo de 2022, a la dirección de notificación registrada por el señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA como estudiante; esto es a la [REDACTED] correspondencia que fue efectivamente entregada el día 19 de mayo de 2022 por la empresa de mensajería 4-72 tal como consta en la Guía Nro. [REDACTED]

11. En respuesta al requerimiento realizado por la Dirección de Posgrados, y en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, mediante correo electrónico [REDACTED] del día 27 de julio de 2022, el señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA manifestó que:



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Rectoría

*“En efecto el suscrito reconoce que fui beneficiado con la exención del 100% del valor de los derechos de matrícula en el programa de Especialización en Neurocirugía, durante los semestres 2012-2, 2013-1, 2013-2, 2014-1, 2014-2, 2015-1, 2016-1. También reconozco que entiendo claramente los requisitos que para este beneficio consagra el Artículo 2 del Acuerdo Superior 326 del 31 de Octubre de 2006, que dispone que la exención del 100% en el pago de los Derechos de Matrícula, para cada periodo académico, y como máximo por el tiempo de duración del programa. En el mismo sentido, tengo claro que el beneficio será exigible al estudiante en el caso que no se culmine la especialización con el respectivo título académico en el tiempo estipulado para ello incluido sus prorrogas, así como en el caso de que se le cancele la matrícula al estudiante por rendimiento académico insuficiente.*

*En mi caso particular, se han presentado las siguientes situaciones que han impedido el cumplimiento de los requisitos para la exención de la matrícula, procederé a explicarlo a continuación:*

- [REDACTED]
- *Se presentó denuncia disciplinaria ante la Unidad de Asuntos Disciplinarios de la Universidad de Antioquia, en contra de LA FACULTAD DE MEDICINA: en especial los señores CARLOS ALBERTO PALACIO ACOSTA, Decano actual; ELMER DE JESÚS GAVIRIA RIVERA, Ex-Decano; CARLOS JULIO MONTOYA GUARÍN, Vicedecano actual; ANTONIO CARLOS TORO OBANDO, Coordinador de Posgrados; JUAN CARLOS MARÍN GÓMEZ, Asesor Jurídico, ÁLVARO ENRIQUE SANABRIA QUIROGA, Jefe de Sección de Cirugía General, CARLOS ALBERTO LÓPEZ JARAMILLO, Jefe de Departamento de Psiquiatría, CARLOS MARIO JIMÉNEZ YEPES, Docente de la Sección de Neurocirugía, proceso que fue tramitado bajo el Radicado UAD 2017-1076.*
- *En el proceso mencionado de Radicado UAD 2017-1076 el Señor DEISER DE JESUS ARBOLEDA Coordinador de la Unidad de Asuntos Disciplinarios, mediante Resolución 145 del día 15 de Octubre de 2019, emitió fallo de primera instancia SANCIONANDO entre otros Docentes al Doctor CARLOS MARIO JIMÉNEZ YEPES...” Transcribe y Anexa la Resolución.*

Así mismo, indicó:

*“La apoderada del Doctor CARLOS MARIO JIMENEZ YEPES interpuso recurso de apelación contra la decisión de primera instancia emitida a través de Resolución 145 del 15 de Octubre de 2019, recurso que se envió a la Rectoría de la Universidad de Antioquia como ente superior.*

*El día 29 del mes de abril de 2020, el Rector de la Universidad de Antioquia mediante Resolución Rectoral No.46916 emitió fallo de Segunda Instancia REVOCANDO la decisión de primera Instancia.*

*Ante la decisión emitida por la Rectoría de la Universidad de Antioquia, el suscrito a través de apoderada judicial, presentó solicitud de conciliación administrativa para agotar la vía gubernativa e iniciar demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derechos. En igual sentido, se presentó por parte del Doctor ALEXANDER SANDOVAL AMEZQUITA demanda de Nulidad en contra de la misma decisión y solicitando que se declare la responsabilidad en la violación al debido proceso para varios residentes incluido el suscrito.*

*Al día de hoy, los procesos siguen vigentes y en curso, lo que determina que aún se está debatiendo* [REDACTED]

*De conformidad con lo anteriormente narrado, es claro que aún no se puede aplicar la normatividad alegada por su despacho, por cuanto hasta que el Tribunal no se pronuncie respecto de las demandas que están en curso, que atacan la decisión de la Rectoría de la Universidad de Antioquia de Revocar la sanción que en primera instancia se le impuso a los docentes encartados, no queda en firme la decisión* [REDACTED]

12. Sobre el codeudor, el señor GABRIEL DE JESÚS MEJÍA GIL identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.116.164, en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, entidad encargada de recopilar y organizar la información de los afiliados al sistema de salud, se indica que el señor en mención se encuentra FALLECIDO, de conformidad con lo certificado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo que no fue vinculado en el presente procedimiento.

13. En relación a lo manifestado por el señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA, alegando que los procesos en contra de la Universidad siguen vigentes y en curso y que al día de hoy se está debatiendo la irregularidad en cuanto [REDACTED]



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Rectoría

[REDACTED] y que, por tanto, no se puede aplicar una declaratoria de incumplimiento hasta que el Tribunal no se pronuncie; se encuentra que:

13.1. El estudiante JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA obtuvo [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Superior 326 de 2006, sólo la configuración de un caso de fuerza mayor y caso fortuito exime a los beneficiarios de la responsabilidad de devolver el 80% del valor de las exenciones concedidas por los derechos de matrícula de posgrado, situación que no fue acreditada por el señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA.

13.2. La [REDACTED] por parte del señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA, tal como ya quedó anotado, se dio porque este incurrió en [REDACTED] y; al respecto, las decisiones adoptadas en su caso por los órganos académicos de la Universidad respecto a cancelaciones de curso o de semestre, reingresos y otros, fueron adoptados con base en la normatividad interna, las cuales gozan de plena validez, se encuentran en firme y surten efectos; por lo que, en el caso del señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA, se agotó la vía académica regulada en las normas de la Universidad. Ahora bien, respecto a sus argumentos relacionados con que se encuentra pendiente la decisión por parte de la autoridad judicial competente, se advierte que tal indicación no es de recibo, no solo porque a la fecha la Universidad no ha sido notificada de ningún tipo de decisión judicial que suspenda las decisiones adoptadas por la Universidad ni se ha desvirtuado la ejecutoria y legalidad de las decisiones académicas surtidas en el caso del señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA.

14. Con fundamento en lo expuesto, se procederá a la declaratoria de incumplimiento del compromiso adquirido por el señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA, como



beneficiario de la exención de los derechos de matrícula en el programa de Especialización en Neurocirugía, [REDACTED]

[REDACTED]; y en consecuencia, se ordenará el reintegro del 80% de las sumas otorgadas por concepto de exención de derechos de matrícula en los semestres 2012-2, 2013-1, 2013-2, 2014-1, 2014-2, 2015-1 y 2016-1, debidamente indexadas, teniendo en cuenta que:

14.1 De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006, el señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA debe hacer devolución del ochenta por ciento (80%) de los valores recibidos por concepto de exención en los derechos de matrícula, en el programa de Especialización en Neurología, así:

Semestre	Exención	Factura	Valor exención	Valor 80% exención
2012-2	Residentes de Medicina	547035	\$4.536.000	\$3.628.800
2013-1	Residentes de Medicina	594670	\$4.720.000	\$3.776.000
2013-2	Residentes de Medicina	626523	\$4.720.000	\$3.776.000
2014-1	Residentes de Medicina	665175	\$4.720.000	\$3.776.000
2014-2	Residentes de Medicina	712284	\$4.928.000	\$3.942.400
2015-1	Residentes de Medicina	752894	\$4.928.000	\$3.942.400
2016-1	Residentes de Medicina	877733	\$5.520.000	\$4.416.000

14.2 La exención en los derechos de matrícula realizados por la Universidad al señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA, se efectuaron con recursos públicos que hacen parte del patrimonio del Estado, y por ende, se encuentran sometidos a control fiscal, por lo que se solicitó al Proceso de Control y Análisis Financiero de la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa, que indexara el valor adeudado por el señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA, a fin de mantener el valor real de los mismos y evitar el menoscabo de los recursos públicos.

14.3 Una vez indexado al mes de agosto de 2023, el ochenta por ciento (80%) de los valores concedidos al señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA por concepto de exención sobre los derechos de matrícula en los semestres 2012-2, 2013-1, 2013-2, 2014-1, 2014-2, 2015-1 y 2016-1 en el programa de Especialización en Neurocirugía, el Proceso de Control y Análisis Financiero de la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa, indicó que la suma total a reintegrar asciende a cuarenta y cinco millones treinta y cinco mil doscientos ochenta y seis pesos (\$45.035.286), así:



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Rectoría

Periodo Académico	Valor 80% exención	Actualización deuda
2012-2	\$3.628.800	\$6.323.079
2013-1	\$3.776.000	\$6.501.750
2013-2	\$3.776.000	\$6.436.266
2014-1	\$3.776.000	\$6.394.405
2014-2	\$3.942.400	\$6.530.791
2015-1	\$3.942.400	\$6.357.331
2016-1	\$4.416.000	\$6.491.664
<b>Total</b>		<b>\$45.035.286</b>

15. Una vez en firme la presente decisión, el señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJIA podrá proponer ante el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera de la Universidad de Antioquia, un plan de pagos por la suma indicada en la parte resolutive, que se ajuste a su capacidad de generación de ingresos y a las normas institucionales. Dicho comité se encuentra adscrito a la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia, fue creado mediante la Resolución Rectoral 45645 de 2019, y es el competente para conocer, analizar, evaluar los acuerdos de pago de la Universidad, recomendando al Rector aquellos viables desde el punto de vista de costo / beneficio, de conformidad con lo previsto por la Resolución Rectoral 23743 del 14 de febrero de 2007 (modificada por la Resolución Rectoral 24913 del 19 de septiembre de 2007) y por tanto, ante él podrá formular, el señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA, una propuesta de pago para su estudio y decisión. Lo indicado en el presente considerando, no implica un plazo adicional o condición para ejecutar lo resuelto en la presente decisión una vez quede en firme.

En consecuencia,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Declarar el incumplimiento por parte del señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.355.967, del



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Rectoría

compromiso adquirido como beneficiario de la exención en los derechos de matrícula en el programa de Especialización en Neurocirugía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, por no haber culminado dichos estudios, ni haber obtenido el título respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006 y la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** Se ordena al señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA efectuar la devolución a favor de la Universidad de Antioquia, del ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula en los semestres 2012-2, 2013-1, 2013-2, 2014-1, 2014-2, 2015-1 y 2016-1 en el programa de Especialización en Neurocirugía de la Universidad de Antioquia, debidamente indexado, el cual asciende a la suma de cuarenta y cinco millones treinta y cinco mil doscientos ochenta y seis pesos (\$45.035.286).

**ARTÍCULO 3.** Hacer efectiva la garantía otorgada por el señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA, a favor de la Universidad de Antioquia, por la suma de cuarenta y cinco millones treinta y cinco mil doscientos ochenta y seis pesos (\$45.035.286). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006 y la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.** Ordenar a la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia, que una vez en firme la presente decisión, genere una cuenta de cobro a nombre del señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.355.967, por el valor de cuarenta y cinco millones treinta y cinco mil doscientos ochenta y seis pesos (\$45.035.286). Así mismo, se le ordena diligenciar el pagaré en blanco con carta de instrucciones que respalda esta obligación, e iniciar las acciones de cobro pertinentes en contra del mencionado señor.

**ARTÍCULO 5.** Notificar personalmente la presente resolución al señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.355.967, en los términos dispuestos por la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6.** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expide, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, del cual podrá hacer uso el señor JUAN RICARDO ESCOBAR MEJÍA.



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Rectoría

**ARTÍCULO 7.** Integrar y darles valor probatorio, como piezas del expediente administrativo, a los siguientes documentos: a) Oficio 20510001-0200-2022 Requerimiento compromiso adquirido como beneficiario de exención al señor Juan Ricardo Escobar Mejía. b) Certificado de exenciones emitido por el Departamento de Admisiones y Registros. c) Correo electrónico del 25 de abril de 2022 por medio del cual se hace la remisión del oficio 20510001-0200-2022. d) Pagaré y carta de instrucciones. e) Guía Nro [REDACTED] f) Trazabilidad de la entrega de la guía [REDACTED] g) Solicitud de información datos del codeudor. h) Certificado de estado de cédula expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. i) Respuesta al requerimiento realizado por el señor Juan Ricardo Escobar. j) Resolución Rectoral 46916 Fallo de segunda instancia sobre proceso administrativo disciplinario. k) Resolución 145 de 2019 por el cual se impone sanción disciplinaria a unos servidores públicos. l) Auto admisorio de la demanda radicado 05001-23-33-000-2020-03649-00. m) Auto admisorio de la demanda radicado 05001-23-33-000-2020-03214-00.

**JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**

Rector

**OLGA LUCÍA LOPERA QUIROZ**

Secretaria General

# RR 50589

Informe de auditoría final

2023-10-11

Fecha de creación:	2023-09-29
Por:	Secretaría General (actosadministrativos@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA4d0x9_VcTGCd2fZId2QF_hU6_9qdXnAz

## Historial de "RR 50589"

-  Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co) ha creado el documento.  
2023-09-29 - 19:30:15 GMT- Dirección IP: 200.24.16.164.
-  Esperando la firma de Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co).  
2023-09-29 - 19:30:42 GMT
-  Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2023-09-29 - 19:44:17 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.17.157.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) para su firma.  
2023-09-29 - 19:44:18 GMT
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2023-09-30 - 4:12:35 GMT- Dirección IP: 172.226.172.11.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2023-10-01 - 3:32:29 GMT- Dirección IP: 172.226.172.6.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2023-10-02 - 4:32:14 GMT- Dirección IP: 146.75.208.3.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2023-10-06 - 3:24:06 GMT- Dirección IP: 172.225.250.116.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2023-10-07 - 3:45:18 GMT- Dirección IP: 172.226.13.226.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2023-10-08 - 3:32:43 GMT- Dirección IP: 172.225.250.116.

 Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2023-10-09 - 11:07:08 GMT- Dirección IP: 172.226.13.227.

 Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2023-10-10 - 6:00:50 GMT- Dirección IP: 104.28.92.35.

 Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2023-10-11 - 12:17:59 GMT, Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.16.163.

 Documento completado.  
2023-10-11 - 12:17:59 GMT